

Azul, 26 de marzo de 2021

Atento al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), dependiente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "UN NUGATON", que participara de la 4ª carrera del día domingo 24 de enero ppdo., arribando en el segundo puesto del marcador; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del resultado positivo del análisis mencionado precedentemente, el Laboratorio del CICD dispuso que con fecha 18 de marzo de 2021 se realice la apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", que contiene la muestra del S.P.C. "UN NUGATON", a efectos de corroborar los resultados del primer análisis;

Que, habiéndose notificado fehacientemente a la entrenador spc Doña Yesica Soledad Arrate, para que se manifestara si deseaba realizar tal acto, indicándose en esa citación las condiciones, la fecha y hora en que se realizaría; la profesional, vencido el plazo concedido, no procedió en consecuencia, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contraprueba, la entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "UN NUGATON" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional de la Señora Arrate, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartados b) y c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma. Que, la señora Yesica Soledad Arrate, si bien registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados (2), el último de estos data del mes de julio de 2015, por lo que no incide como antecedentes temporales, siendo sí un agravante la multiplicidad de sustancias halladas en el animal (dos sustancias de categoría b y dos sustancias de categoría c) por lo que podría corresponder aplicarle una pena de suspensión superior a la mínima;


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL

Que; asimismo corresponde distanciar al SPC. "UN NUGATON" del marcador de la 4ma.carrera del día domingo 24 de enero de 2021, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la multiplicidad de sustancias halladas en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartados b) y c) y IX, del Reglamento General de Carreras).

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de cinco (5) años, que se computarán desde el día 9 de marzo ppdo. y hasta el 8 de marzo de 2026, inclusive; a la entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. "UN NUGATON", en la 4ª carrera del día domingo 24 de enero de 2021, en el Hipódromo de Azul, Da. **YESICA SOLEDAD ARRATE**;

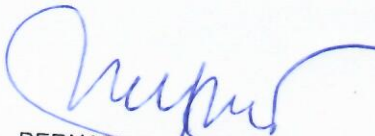
2º.- Inhabilitar por idéntico lapso, hasta el día 8 de marzo de 2026, a la Caballeriza "EL PAPI JOSE" (LA PLATA), cuya titularidad ejerce el Señora Yesica Soledad Arrate;

3º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el día 9 de marzo de 2021 y hasta el 8 de marzo de 2022, al S.P.C. "**UN NUGATON**";

4º.- Distanciar del segundo puesto del marcador de la 4ª carrera del día domingo 24 de enero de 2021, al S.P.C. "UN NUGATON", que participara de la misma con la caballeriza CARLOS CHICO (RIO IV); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "**MOON OF FIRE**"; segundo "**TRAVIESA REWARD**", tercero "**MORE THAN BEAUTY**", cuarto "**GALAS DREAM**", quinto "**MAD GALA**", sexto "**R' COSMIC**", séptimo "**CONTADOR LETAL**", octavo "**TOMY CIRCLE**", noveno "**EL CUSHI**", décimo "**FILEMON**" y undécimo "**EMIR**";

4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese.-


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL



Azul, 25 de marzo de 2021

VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, dependiente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en el Hipódromo de Azul, el día domingo 7 de febrero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el S.P.C. "GIORGIO VERGANO", que participara en la 10ª carrera del día domingo 7 de febrero ppdo., y que fuera inscripto y ratificado por el entrenador spc D. JUAN M. GOÑI, arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado S.P.C. ha corrido transgrediendo el Artículo 25, del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en los Incisos VII y VIII, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al entrenador responsable de esa participación, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco testigo";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado S.P.C.;

Por todo ello:

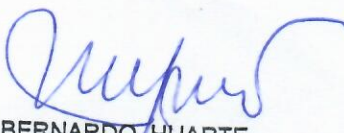
LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º.- Suspender preventivamente por las causales enunciada precedentemente al entrenador s.p.c. D. JUAN M. GOÑI;

2º.- Suspender automáticamente al S.P.C. "GIORGIO VERGANO";

3º.- Comuníquese.


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL



Azul, 25 de marzo de 2021

VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, dependiente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en el Hipódromo de Azul, el día domingo 7 de febrero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el S.P.C. "LUNITA PAMPEANA", que participara en la 1ª carrera del día domingo 7 de febrero ppdo., y que fuera inscripto y ratificado por el entrenador spc D. MARIANO A. TORRES, arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado S.P.C. ha corrido transgrediendo el Artículo 25, del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en los Incisos VII y VIII, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al entrenador responsable de esa participación, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco testigo";

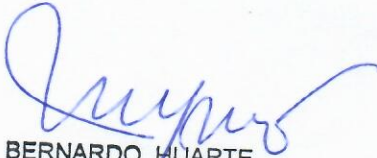
Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado S.P.C.;

Por todo ello:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

- 1º.- Suspender preventivamente por las causales enunciada precedentemente al entrenador s.p.c. D. MARIANO A. TORRES;
- 2º.- Suspender automáticamente al S.P.C. "LUNITA PAMPEANA";
- 3º.- Comuníquese.


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL

QUEDO NOTIFICADO: